

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISGUO MUNICIPAL**

*ipm:promisguo@cedboj.ramajudicial.gov.co*

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Monitorio

ACCIONANTE: Paola Catherine Cervantes Rodríguez

ACCIONADO: Guillermo León Giraldo Aristizabal

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00113-00

Solicita la accionante y su apoderado que, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el archivo del proceso y se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-3169.

El fenómeno jurídico de la terminación del proceso ejecutivo por pago de las obligaciones está previsto en el artículo 461 del CGP, que establece:

*"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

La norma trascrita corresponde al primer inciso del aludido canon, porque es el que interesa para decidir la petición, ya que quien hace la solicitud es la parte ejecutante. Los demás incisos están reservados para cuando sea el ejecutado quien se interese por la clausura de la lid

En interpretación de la norma en comento, observa el despacho que se dan los presupuestos para declarar terminado el proceso por tal fenómeno jurídico, por las siguientes tres razones de orden factico y jurídico: En primer lugar, no nos encontramos en etapa de remate de bienes embargados. En segundo término, quien dispone en dar por terminado el proceso es el ejecutante, por lo que no requiere acreditar formalidad distinta a la señalada en el inciso primero del artículo 461 del CGP. Y, por último, el pedimento del ejecutante lleva implícito el pago total de todas las obligaciones, esto es, de la principal como de las accesorias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía derivado del proceso monitorio en referencia por petición de la accionante PAOLA CATERINE CERVANTES RODRIGUEZ y su apoderado judicial, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO  
JUEZ